



Ponencia

Número de recurso

Cynthia Patricia Cantero Pacheco*Presidenta del Pleno***2692/2020**

Nombre del sujeto obligado

Fecha de presentación del recurso

Universidad Tecnológica de Jalisco**17 de diciembre de 2020**

Sesión del pleno en que se aprobó la resolución

17 de marzo de 2021**MOTIVO DE LA INCONFORMIDAD****RESPUESTA DEL SUJETO OBLIGADO****RESOLUCIÓN**

"No entrega información completa, números de serie; marca; modelos. No clasifica entre capitalizable y no capitalizable..." Sic.

"Dicha solicitud se resuelve en sentido afirmativo de conformidad con lo establecido en el art. 86 fracción I de la Ley." Sic.

Se **SOBRESEE** el presente recurso de revisión, **toda vez que, el sujeto obligado realizó actos positivos, entregando la totalidad de la información solicitada por la parte recurrente.**

En consecuencia, archívese el presente recurso de revisión como asunto concluido.

**SENTIDO DEL VOTO**

Cynthia Cantero
Sentido del voto
A favor.

Salvador Romero
Sentido del voto
A favor.

Pedro Rosas
Sentido del voto
A favor.

**INFORMACIÓN ADICIONAL**

CONSIDERACIONES DE LEGALIDAD:

I. Del derecho al acceso a la información pública. El derecho de acceso a la información pública es un derecho humano consagrado en el artículo 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, mismo que contempla los principios y bases que deben regir a los Estados, en ámbito de sus respectivas competencias, respecto del ejercicio del derecho de acceso a la información pública. Asimismo, los artículos 4° y 9° de la Constitución Política del Estado de Jalisco, consagran ese derecho, siendo el Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, un órgano constitucional autónomo con personalidad jurídica y patrimonio propios, encargado de garantizar tal derecho.

II. Competencia. Este Instituto es competente para conocer, sustanciar y resolver el recurso de revisión que nos ocupa; siendo sus resoluciones de naturaleza vinculantes, y definitivas, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 33.2, 41.1 fracción X, 91.1 fracción II y 102.1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

III. Carácter de sujeto obligado. El sujeto obligado, **Universidad Tecnológica de Jalisco**; tiene reconocido dicho carácter, de conformidad con el artículo 24.1 fracción V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

IV. Legitimación del recurrente. La personalidad de la parte recurrente queda acreditada, en atención a lo dispuesto en la fracción I del artículo 91 de la Ley de la materia y 74 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, por existir identidad entre la persona que presenta la solicitud de acceso a la información y el presente recurso de revisión.

V. Presentación oportuna del recurso. El presente recurso de revisión fue interpuesto de manera oportuna a través del sistema Infomex, Jalisco, el día 17 diecisiete de diciembre del año 2020 dos mil veinte, por su parte, el sujeto obligado emitió y notificó respuesta a la solicitud de información el día 11 once de diciembre de 2020 dos mil veinte, por la cual, se tiene que, el presente medio de impugnación fue presentado dentro del término de 15 quince días hábiles que prevé la ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, en términos de su artículo 95 fracción I.

VI. Procedencia del recurso. El recurso de revisión en estudio resulta procedente de conformidad a lo establecido en el artículo 93.1, fracción VII toda vez que el sujeto obligado, no permite el acceso completo o entrega de forma incompleta la información pública de libre acceso considerada en su respuesta, advirtiendo que sobreviene una causal de sobreseimiento de las señaladas en el artículo 99 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

VII. Suspensión de términos. Es menester señalar que, de conformidad con los Acuerdos identificados de manera alfanumérica; AGP-ITEI/001/2021, AGP-ITEI/003/2021, emitidos por el Pleno de este Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, se determinó declarar como días inhábiles los días del 18 dieciocho de enero al 12 doce de febrero del año 2021, suspendiendo los términos de todos los procedimientos administrativos previstos en las leyes de la materia tanto para este Instituto como para todos sujetos obligados del estado de Jalisco, esto con la finalidad de contribuir con las medidas para evitar la propagación de contagios del virus COVID-19.

SENTIDO DE LA RESOLUCIÓN

Sobreseimiento. Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 99.1 fracción V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, resulta procedente decretar el **SOBRESEIMIENTO** del presente recurso de revisión.

REVISIÓN DEL PROCEDIMIENTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN.

La solicitud de información materia del presente recurso de revisión fue presentada el día 08 ocho de diciembre del año 2020 dos mil veinte, a través de su presentación por medio de la Plataforma Nacional de Transparencia, generando el número de folio 08958920, en la cual se petitionó lo siguiente:

“Solicito los números de serie; la marca; y el modelo, de los activos electrónicos; electrónicos; de computo; maquinaria; y cualquier otro pagado del capítulo 5000, comprados de julio de 2019 a noviembre de 2020, divididos en capitalizables y no capitalizables. Sin distinción de quien hizo el proceso de adjudicación, ya se la Universidad Tecnológica de Jalisco o por encargo.” Sic.

Por su parte, el sujeto obligado emitió respuesta por medio de oficio número UTJ/UTI-333/2020, el día 11 once de diciembre del año 2020 dos mil veinte, en el que informa lo siguiente:

“... este sujeto obligado se declara competente para dar trámite a la solicitud presentada en lo que respecta a este sujeto obligado de conformidad con sus atribuciones y funciones, marcadas en la Ley Orgánica de la Unidad Tecnológica de Jalisco que la rige es un organismo público descentralizado del poder ejecutivo de acuerdo a lo establecido en su Decreto de Creación Numero 1789 publicado en el periódico oficial del Estado de Jalisco el día 08 de Mayo de 1999, por lo que responde a su solicitud en sentido afirmativo atendiendo lo establecido en el artículo 25 fracción VII de la citada ley...

*...
 Se anexa la información solicitada...” Sic.*

No. De Serie	Artículo	Fecha de adquisición
	PINTARRON PEDESTAL GIRATORIO ESCALETTA 1.20x2.40x2.00 METROS	17/07/2019
	PINTARRON PEDESTAL GIRATORIO ESCALETTA 1.20x2.40x2.00 METROS	17/07/2019
	PINTARRON PEDESTAL GIRATORIO ESCALETTA 1.20x2.40x2.00 METROS	17/07/2019
	PINTARRON PEDESTAL GIRATORIO ESCALETTA 1.20x2.40x2.00 METROS	17/07/2019
	PINTARRON PEDESTAL GIRATORIO ESCALETTA 1.20x2.40x2.00 METROS	17/07/2019
	PINTARRON PEDESTAL GIRATORIO ESCALETTA 1.20x2.40x2.00 METROS	17/07/2019
	PINTARRON PEDESTAL GIRATORIO ESCALETTA 1.20x2.40x2.00 METROS	17/07/2019
XZHB141036	ESCANNER, DE DOCUMENTOS DUPLEX A COLOR, MARCA EPSON MODELO ES-400	03/09/2019
UBFY006690	Impresora de inyección de tinta a color, velocidad de impresión mínimo 15ppm, opción de impresión a una cara, resolución mínimo 5760 x 1440 dpi, capacidad estándar de papel mínimo 100 hojas, impresiones de formato ancho de hasta a3+(33x48 cm) de alta definición, interfaz USB mínimo 2.0, sistemas operativo compatible mínimo Windows, Mac OS, debe incluir cartuchos (blanco y negro y color), drivers y manual del usuario (cd/DVD o descargable de la página oficial), cable y/o adaptador de energía, cable USB, garantía de un año en partes y mano de obra.	03/09/2019
	Monitor: - Pantalla: 20.7 LCD widescreen con retroiluminación LED y pantalla antirreflejo. - Resolución: 1920 x 1080. - Conector: 1 VGA y 1 HDMI.	
CNC9120R17	- Certificaciones: Cumple con las normas: Energy Star 6.0 complaint, EPEAT Silver, Microsoft WHQL Certification (Windows 10), CE, CE, UL, CSA, FCC, ICES, TUVGS, ISO 9241-307, WEEE, TUV- Low Blue Light.	03/09/2019

Posteriormente, el día 17 diecisiete de diciembre del año 2020 dos mil veinte, el entonces solicitante interpuso el presente recurso de revisión, a través del cual manifestó esencialmente lo siguiente:

“No entrega información completa, números de serie; marca; modelos. No clasifica entre capitalizable y no capitalizable...” Sic.

Ahora bien, con fecha 18 dieciocho de enero de 2021 dos mil veintiuno, se tuvo por recibido el informe de ley emitido por el sujeto obligado, mediante oficio sin número, al tenor de los siguientes argumentos:

“ ...

Se anexa reporte de activos pagados por capítulo 5000 de julio 2019 a noviembre de 2020; desglosado con la información solicitada...” Sic.

Ahora bien, de la vista que dio la Ponencia Instructora a la parte recurrente a efecto de que se manifestara respecto del informe de ley remitido por el sujeto obligado, se tuvo que, una vez transcurrido el término correspondiente, el recurrente fue omiso en manifestarse.

ARGUMENTOS QUE SOPORTAN EL SENTIDO DE LA RESOLUCIÓN

De lo anteriormente expuesto se tiene que la materia de estudio del presente recurso de revisión ha sido rebasada, toda vez que de las constancias que obran en el expediente del presente recurso, se advierte que el sujeto obligado en actos positivos proporcionó la totalidad de la información solicitada inicialmente.

Lo anterior es así, dado que la solicitud de información fue consistente en requerir básicamente lo siguiente:

“Solicito los números de serie; la marca; y el modelo, de los activos electrónicos; electrónicos; de computo; maquinaria; y cualquier otro pagado del capítulo 5000, comprados de julio de 2019 a noviembre de 2020, divididos en capitalizables y no capitalizables. Sin distingo de quien hizo el proceso de adjudicación, ya se la Universidad Tecnológica de Jalisco o por encargo.” Sic.

Derivado de lo anterior, el día 11 once de diciembre de 2020 dos mil veinte, el sujeto obligado emitió y notificó respuesta en sentido afirmativa, en la que proporcionan copias simples con información relacionada al modelo y fecha de adquisición de los activos electrónicos del sujeto obligado

Luego entonces, con fecha 17 diecisiete de diciembre del año 2020 dos mil veinte, la parte recurrente presentó el medio de impugnación que nos ocupa a través del Sistema Infomex, agravándose de que el sujeto obligado no entregó la información en su totalidad.

Así pues, una vez admitido el presente recurso de revisión y formulado el requerimiento al sujeto obligado para que remitiera su informe de ley, este así lo hizo, manifestando actos positivos, a través de los cuales se advierte proporciona un reporte de activos pagados por capítulo 5000 del periodo solicitado y con la información solicitada, tal y como se advierte:

Número de serie	Marca	Modelo	Artículo	Fecha de Adquisición	Capitalizable o No Capitalizable
REPORTE DE ACTIVOS PAGADOS POR CAPÍTULO 5000 JUL 2019 A NOV 2020					
No. De Serie	Marca	Modelo	Artículo	Fecha de adquisición	Capitalizable o No Capitalizable
S/N	SM	SMD	PINTARRÓN PEDESTAL GIRATORIO ESCALETTA 1.20x2.40x2.00 METROS	17/07/2019	Capitalizable
S/N	SM	SMD	PINTARRÓN PEDESTAL GIRATORIO ESCALETTA 1.20x2.40x2.00 METROS	17/07/2019	Capitalizable
S/N	SM	SMD	PINTARRÓN PEDESTAL GIRATORIO ESCALETTA 1.20x2.40x2.00 METROS	17/07/2019	Capitalizable
S/N	SM	SMD	PINTARRÓN PEDESTAL GIRATORIO ESCALETTA 1.20x2.40x2.00 METROS	17/07/2019	Capitalizable
S/N	SM	SMD	PINTARRÓN PEDESTAL GIRATORIO ESCALETTA 1.20x2.40x2.00 METROS	17/07/2019	Capitalizable
S/N	SM	SMD	PINTARRÓN PEDESTAL GIRATORIO ESCALETTA 1.20x2.40x2.00 METROS	17/07/2019	Capitalizable
X2H8141036	EPSON	ES-400	ESCANNER DE DOCUMENTOS DUPLEX A COLOR, MARCA EPSON MODELO ES-400	09/09/2019	Capitalizable
UBFY006690	EPSON	ECOTANK L1800	Impresora de inyección de tinta a color, resolución mínimo 5760 x 1440 dpi, capacidad estándar de papel mínimo 100 hojas	03/09/2019	Capitalizable
CH8T20R17	HP	V214A	Monitor: - Pantalla: 20.7" LCD widescreen con retroiluminación LED y pantalla antirreflejo. - Resolución: 1920 x 1080. - Conector: 1 VGA y 1 HDMI.	03/09/2019	Capitalizable
CNC9120R10	HP	V214A	Monitor: - Pantalla: 20.7" LCD widescreen con retroiluminación LED y pantalla antirreflejo. - Resolución: 1920 x 1080. - Conector: 1 VGA y 1 HDMI.	03/09/2019	Capitalizable
CNC9120R18	HP	V214A	Monitor: - Pantalla: 20.7" LCD widescreen con retroiluminación LED y pantalla antirreflejo. - Resolución: 1920 x 1080. - Conector: 1 VGA y 1 HDMI.	03/09/2019	Capitalizable
CNC9120R19	HP	V214A	Monitor: - Pantalla: 20.7" LCD widescreen con retroiluminación LED y pantalla antirreflejo. - Resolución: 1920 x 1080. - Conector: 1 VGA y 1 HDMI.	03/09/2019	Capitalizable
CNC9120R16	HP	V214A	Monitor: - Pantalla: 20.7" LCD widescreen con retroiluminación LED y pantalla antirreflejo. - Resolución: 1920 x 1080. - Conector: 1 VGA y 1 HDMI.	03/09/2019	Capitalizable
MXL9293V8P	HP	PRODESK 600	Procesador: Intel Core i5-8500 Processor, 3.0 GHz hasta 4.1 GHz con Turbo Boost, 6 cores, 6 hilos, 9 MB de Cache. Chipset: Intel Q370. Memoria: 8 GB (1 x 8 GB) DDR4 a 2666 MHz con crecimiento a 64 GB. Memoria Intel Optane 16 GB. Disco Duro: 1 TB A 7200 rpm SATA	03/09/2019	Capitalizable
MXL9293V8Q	HP	PRODESK 601	Procesador: Intel Core i5-8500 Processor, 3.0 GHz hasta 4.1 GHz con Turbo Boost, 6 cores, 6 hilos, 9 MB de Cache. Chipset: Intel Q370. Memoria: 8 GB (1 x 8 GB) DDR4 a 2666 MHz con crecimiento a 64 GB. Memoria Intel Optane 16 GB. Disco Duro: 1 TB A 7200 rpm SATA	03/09/2019	Capitalizable

De lo anterior, se advierte que el sujeto obligado realizó actos positivos, a través de los cuales entregó la información en su totalidad a la parte recurrente.

En consecuencia, nos encontramos en el supuesto del artículo 99.1 fracción V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, es decir, a consideración de este Pleno, el estudio o materia del recurso de revisión ha dejado de existir **toda vez que, el sujeto obligado en actos positivos entregó la información solicitada por la parte recurrente en su totalidad**, el artículo en cita dispone:

Artículo 99. Recurso de Revisión – Sobreseimiento

1. El recurso será sobreseído, en todo o en parte, por las siguientes causales:

...

V. Cuando a consideración del Pleno del Instituto haya dejado de existir el objeto o la materia del recurso;

En consecuencia, por lo antes expuesto y fundado, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 102 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, este Pleno determina los siguientes puntos:

RESOLUTIVOS:

PRIMERO. La personalidad y carácter de las partes, la competencia del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco y el trámite llevado a cabo resultaron adecuados.

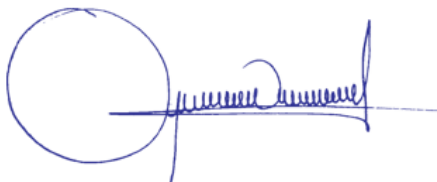
SEGUNDO. Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 99.1 fracción V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, se **SOBRESEE** el presente recurso de revisión, conforme a lo señalado en el apartado de argumentos que soportan la presente resolución.

TERCERO. Se hace del conocimiento de la parte recurrente, que, en caso de encontrarse insatisfecho con la presente resolución, le asiste el derecho de impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la información Pública y Protección de Datos personales o ante el Poder Judicial de la Federación.

CUARTO. Notifíquese la presente resolución a través de los medios legales permitidos, de conformidad con lo establecido en el numeral 102 punto 3 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, en relación con el numeral 105 del Reglamento de la Ley.

QUINTO. Archívese el expediente como asunto concluido.

Así lo resolvió el Pleno del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, por unanimidad de votos, ante el Secretario Ejecutivo, quien certifica y da fe, en Guadalajara, Jalisco, sesión ordinaria correspondiente al día 17 diecisiete del mes de marzo del año 2021 dos mil veintiuno.



Cynthia Patricia Cantero Pacheco
Presidenta del Pleno

RECURSO DE REVISIÓN: 2692/2020
SUJETO OBLIGADO: UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE JALISCO
COMISIONADA PONENTE: CYNTHIA PATRICIA CANTERO PACHECO.
FECHA Y LUGAR: GUADALAJARA, JALISCO, SESIÓN ORDINARIA
CORRESPONDIENTE AL DÍA 17 DIECISIETE DE MARZO DEL AÑO 2021 DOS MIL VEINTIUNO.



Salvador Romero Espinosa
Comisionado Ciudadano



Pedro Antonio Rosas Hernández
Comisionado Ciudadano



Miguel Ángel Hernández Velázquez
Secretario Ejecutivo

Las firmas corresponden a la resolución definitiva del Recurso de Revisión 2692/2020 emitida en la sesión ordinaria de fecha 17 diecisiete del mes de marzo del año 2021 dos mil veintiuno, misma que consta de 06 seis hojas incluyendo la presente.

MABR/CCN.